

Resolución N° 1240 que aprueba un contrato de venta suscrito entre el Estado y el señor Eliseo Romero.— G. O. N° 6497, del 3 de Septiembre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1240.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito en fecha 2 de Agosto del año 1943 entre el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. Marino E. Cáceres, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y el señor Eliseo Romero;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución se aprueba, el Contrato de venta intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Eliseo Romero, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el Señor Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, Lic. Marino E. Cáceres, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 500, Serie 1, Sello N° 80 quien actúa en virtud del artículo 5to. de la Ley N° 473, de fecha 30 de diciembre de 1943, y del Poder Especial otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 22 de Julio próximo pasado, de una parte, quien en lo que sigue de este Contrato se llamará El Estado; y el señor Eliseo Romero, dominicano, mayor de edad, agricultor, de estado soltero, domiciliado y residente en Guamira, Sección de Sabana de la Mar, Provincia del Seybo, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 161, Serie 27, Sello 4549, de la otra parte, quien en lo que sigue de este Contrato se llamará el Comprador, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: el Estado Dominicano, de acuerdo con la Ley N° 357, de fecha 9 de septiembre de 1932 y su Reglamento N° 1288, de fecha 22 de julio de 1943, por el presente acto vende real y efectivamente, desde ahora y para siempre, bajo todas las garantías de hecho y de derecho, y libre de gravámen, al señor Eliseo Romero, quien acepta, el siguiente inmueble: una porción de terreno de mil (1000) tareas dentro de la parcela N° 2 reformada A, del D. C. N° 39/2 sitios de El Valle y la Piñita. Sección de Villa Trujillo, Común de Sabana de la Mar, Provincia del Seybo, con las siguiente colindancias: NORTE, Félix Ramírez; SUR, Laito Pacheco; ESTE, Félix Ramírez y OESTE, Regino Tiburcio.

La parcela N° 2 reformada A del Distrito Catastral N° 39/2, dentro de la cual están las mil (1000) tareas que por es-

te acto se venden, pertenece al Estado según se evidencia por el Decreto N° 46-1296, de fecha 6 de julio de 1946, dictado por el Tribunal Superior de Tierras, en virtud de registro hecho de conformidad con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, en favor del Estado Dominicano.

El Comprador declara que conoce bien la porción de terreno que por este acto se le vende, porque es propietario de las mejoras que hay sobre la misma, las cuales les fueron adjudicadas por el Tribunal de Tierras, por lo que la encuentra a su entera satisfacción y no precisa de más detalles.

SEGUNDO: el precio convenido por las partes para la porción de terreno que por este acto se vende es de UN PESO m/c (\$1.00) por tarea, o sean en total la cantidad de UN MIL PESOS (\$1.000), que el comprador se compromete y obliga formalmente a pagar al Estado en diez anualidades consecutivas, a razón de \$100.00 (cien pesos m/c.) cada año.

El primer pago debe hacerse al firmarse el presente contrato, y los nueve pagos anuales sucesivos siguientes, durante el mes de agosto de cada año, hasta la completa cancelación de la deuda. Las partes convienen expresamente en que estos pagos deben hacerse, sin requerimiento alguno, en la Colecturía de Rentas Internas de Hato Mayor.

Queda expresamente entendido, que la falta de pago de una cualquiera de las anualidades, en el mes indicado, operará la rescisión de pleno derecho de esta venta, sin necesidad de ningún acto ni procedimiento ni demanda. Nuevamente el Estado propietario del terreno, queda en absoluto derecho de disponer de él como lo juzgue conveniente, y las anualidades que se hubieren pagado, quedarán a favor del Estado como justa compensación por el tiempo que se disfrutó del terreno.

TERCERO: queda expresamente entendido que el Comprador asume la obligación de realizar, a su solo costo, la subdivisión catastral de la porción de terreno que se le vende, para determinarla dentro de la parcela N° 2 reformada A del D. C. N° 39/2.

CUARTO: de acuerdo con los artículo 1, 2, y 3 de la citada Ley N° 473, de fecha 30 de diciembre, de 1943 la porción de terreno que por este acto se vende es inembargable, y no puede ser vendida, cedida o traspasada a terceras personas, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

QUINTO: el presente contrato será sometido al Congreso Nacional para los fines constitucionales de lugar.

SEXTO: un original de este Contrato será enviado a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público para los fines consiguientes legales.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en tres originales de un mismo tenor y efecto, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 2

de agosto de 1946. (Fdos.) Lic. Marino E. Cáceres, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización.— Eliseo Romero, Comprador.— Testigos: (Firmas ilegibles).

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

León Herrera,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Elías Brache Viñas.
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1241, que sanciona el incumplimiento del artículo 58 del Código de Comercio.— G. O. Nº 6503, del 18 de Septiembre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1241.

UNICO:— El incumplimiento de las disposiciones del ar-